

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Resolución de 20 de mayo de 2024, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, por la que se concede la declaración, en concreto, de utilidad pública para la infraestructura eléctrica de evacuación asociada a la instalación de generación de energía eléctrica. (PP. 9126/2024).

Nuestra referencia: SVE/PVE.

Expediente: 289.315.

R.E.G.: 4.557.

Visto el escrito de solicitud formulado por Almazara Solar, S.L.,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20.12.2023, la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Sevilla, concede a favor de la sociedad mercantil Almazara Solar, SL, con NIF B88246244, la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación eléctrica denominada Línea aérea de alta tensión AC «LAT 220 kV (DC) Burguillos-Azora Carmona/Guillena. LAT 220 kV (SC) Burguillos-ICE Guillena» y la posición de entrada y salida «Posición SET Burguillos E/S Azora Carmona-Guillena», en los términos municipales de Burguillos, Alcalá del Río y Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.

Segundo. Con fecha de 20.12.2023, la sociedad mercantil Almazara Solar, SL, con NIF B88246244, solicita declaración, en concreto, de utilidad pública para la implantación de la infraestructura eléctrica asociada al expediente de referencia.

Tercero. Con fecha de 20.12.2023, el peticionario suscribe actualización de la relación de bienes y derechos afectados para la implantación de la infraestructura eléctrica asociada al expediente de referencia, la cual se adjunta como anexo.

Cuarto. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOJA número 29, de fecha 9.2.2024.
- BOP de la provincia de Sevilla número 25, de fecha 9.2.2024.
- BOE número 29, de fecha 2.2.2024.
- Diario de Sevilla, de fecha 9.2.2024.
- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río, con certificación expedida el 20.3.2024.
- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Burguillos, con certificación expedida el 5.4.2024.
- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, con certificación expedida el 8.5.2024.

Sin que se produjeran alegaciones durante el período de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Alcalá del Río.
- Ayuntamiento de Burguillos.
- Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.
- Edistribución Redes Digitales, S.L.U.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.

Desde el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada; así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa.

- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2022 de la Secretaría General de Energía de la Consejería de Política Industrial y Energía y de la Dirección General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a autorización ambiental unificada.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El artículo 21.5 de la Ley 24/2013 establece que: «Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica».

La Ley del Sector Eléctrico determina que la construcción, puesta en funcionamiento y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo, en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece en el artículo 55 la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso. El artículo 56 de la citada Ley 24/2013 define los efectos de la declaración de utilidad pública, indicando que:

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Quinto. Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establece dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Sexto. El artículo 161 del R.D. 1955/2000, establece las limitaciones a la constitución de las servidumbres de paso, esto es:

«1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

a. Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

b. Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10% de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.

c. Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados. En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 por 100 al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante.»

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación

R E S U E L V E

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Almazara Solar, S.L. con NIF B88246244, declaración, en concreto, de utilidad pública para la implantación de la instalación eléctrica denominada Línea aérea de alta tensión AC «LAT 220 kV (DC) Burguillos-Azora Carmona/Guillena. LAT 220 kV (SC) Burguillos-ICE Guillena» y la posición de entrada y salida «Posición SET Burguillos E/S Azora Carmona-Guillena», ubicada en los términos municipales de Burguillos, Alcalá del Río y Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Almazara Solar, S.L., con NIF B88246244.

Domicilio: C/ Villanueva, 2B, escalera 1, Planta Jardín. CP 28001 (Madrid).

Denominación de la Instalación: Línea aérea de alta tensión AC «LAT 220 kV (DC) Burguillos-Azora Carmona/Guillena. LAT 220 kV (SC) Burguillos-ICE Guillena» y posición de entrada y salida «posición SET Burguillos E/S Azora Carmona-Guillena».

Términos municipales afectados: Alcalá del Río, Burguillos y Castilblanco de los Arroyos.

Emplazamiento: Polígono 1, parcelas 33, 9006, 40 y 1 (Burguillos); Polígono 1, parcelas 34, 6, 25, 5, 9006, 39, 2, 78, 9001, 36, 38, 9007, 37, 9008 y 3 (Alcalá del Río); Polígono 23, parcelas 1 y 9002 (Castilblanco de los Arroyos).

00305257

Finalidad de la Instalación: Evacuación de la energía eléctrica producida mediante tecnología solar fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos) por las instalaciones siguientes:

INSTALACIÓN	NÚM. DE EXPEDIENTE
HSF ALMAZARA SOLAR	281.465.
HSF ATLANTE SOLAR	281.467.
HSF CHAPITEL SOLAR	281.464.
HSF GARITA SOLAR	285.509.
HSF FORTALEZA SOLAR	285.510.
HSF CASTELLANA GUILLENA 1	281.384.
HSF CASTELLANA GUILLENA 2	281.385.
HSF INVERSIONES GERENA 1	281.381.
HSF INVERSIONES GERENA 2	281.382.
HSF INVERSIONES GERENA 3	281.383.

Las características principales de la infraestructura de evacuación son:

Posición de entrada y salida en la SET Burguillos denominada «Posición SET Burguillos E/S Azora Carmona-Guillena».

- El circuito de entrada (circuito 1) evacúa la potencia generada por las plantas HSF Almazara Solar, HSF Atlante Solar, HSF Chapitel Solar, HSF Garita Solar y HSF Fortaleza Solar a través de la línea LAT 220 kV (SC) Azora Carmona-Guillena que proviene de la SET «Azora Carmona» (objeto de otro proyecto) mediante la apertura en el apoyo de entronque núm. 101, para hacer entrada y salida en la SET Burguillos. A la salida se ha previsto un circuito (circuito 2) que sumará la potencia de las plantas HSF Castellana Guillena 1, HSF Castellana Guillena 2, conectadas a SET Burguillos, a las del circuito 1, hasta la subestación colectora «Promotores Guillena 400». Asimismo, se ha previsto un tercer circuito pasante (circuito 3) que evacúa la potencia generada por las plantas HSF Inversiones Gerena 1, HSF Inversiones Gerena 2, HSF Inversiones Gerena 3, conectadas a SET Burguillos, hasta la subestación colectora Promotores «Nudo Guillena 220».

- Emplazamiento: Polígono 1, parcela 33 del término municipal de Burguillos.

- Referencia catastral: 41019A001000330000PQ.

Línea aérea de alta tensión AC «LAT 220 kV (DC) Burguillos-Azora Carmona/Guillena. LAT 220 kV (SC) Burguillos-ICE Guillena».

- Origen: Pórtico Subestación Eléctrica «Burguillos» – Apoyo 1.

- Final: Apoyo núm. 101 (Entronque).

- Tensión: 220 kV.

- Categoría: Especial.

- Longitud: 3.018,95 metros.

- Tipo: Aérea, triple circuito (TC).

- Frecuencia: 50 Hz.

- Conductor (núm. y tipo):

- Circuito 1, de entrada, LAT 220 kV (DC) Burguillos-Azora Carmona/Guillena: SX LA-545.

- Circuito 2, de salida, LAT 220 kV (SC) Burguillos-Azora Carmona/Guillena: DX LA-380.

- Circuito 3, pasante, LAT 220 kV (SC) Burguillos-Ice Guillena: SX LA-380.

- Núm. apoyos: 11 (1 a 11 según proyecto).

- Núm. apoyos compartidos con LAAT 220 kV: 1 (Apoyo núm. 101 entronque).

- Términos municipales afectados: Burguillos, Alcalá del Río y Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).

Proyecto técnico: Modificado de proyecto de ejecución LAT 220 kV (DC) Burguillos-Azora Carmona/Guillena. LAT 220 kV (SC) Burguillos-ICE Guillena. Posición SET

Burguillos E/S Azora Carmona-Guillena; visado núm. SE2100735 de fecha 30.9.2021 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.

Técnico titulado competente: Ingeniera Industrial María Oliva Coca de la Torre, colegiada núm. 4.257, e Ingeniero Industrial Francisco Ríos Pizarro, colegiado núm. 2.322 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.

Segundo. La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

Tercero. La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

Cuarto. En el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa se indica que «Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.»

- La necesidad de ocupación tan sólo puede afectar a los bienes y derechos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. La Administración expropiante debe apreciar si los bienes concretos cuya expropiación se solicita son necesarios para la actividad que justifica la expropiación y si la disponibilidad de estos bienes en relación con la causa expropiandi requiere, como remedio último y limitación excepcional a la propiedad, acudir al instituto expropiatorio o si, por el contrario, es posible alcanzar esa misma finalidad por medio menos gravoso.

- Previamente al levantamiento de actas previas de ocupación, deberá aportarse una relación que concrete específicamente los bienes a expropiar, que han de ser los estrictamente indispensables para el fin de la expropiación que ha de lograrse con el mínimo sacrificio posible de la propiedad privada, debiendo valorarse dicha necesidad de ocupación en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia.

- La disponibilidad de los terrenos (acuerdos con propietarios), en virtud de un título hábil para ello, hace innecesario el ejercicio de la potestad expropiatoria que se pretende y por tanto carece de la causa o justificación que legitima la privación del derecho a la propiedad y el ejercicio de dicha potestad, según el art. 33 de la Constitución.

- Por ello, el título hábil, contrato de arrendamiento, o acuerdo entre partes que permita a la empresa beneficiaria disponer de los terrenos precisos para la instalación

y funcionamiento de la explotación eléctrica, hará innecesario y por tanto injustificado, el ejercicio de la potestad expropiatoria a tal fin, siendo imprescindible para la continuación del procedimiento expropiatorio aportar al menos un extracto de las actuaciones practicadas para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el ámbito de la declaración, en concreto, de utilidad pública en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 20 de mayo de 2024.- El Delegado, Antonio José Ramírez Sierra.

A N E X O

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS (RBDA)

00305257

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA AÉREA "LAT 220KV (DC) BURGUILLOS-AZORA CARMONA/GUILLENA. LAT 220KV (SC) BURGUILLOS-ICE GUILLENA. POSICIÓN SET BURGUILLOS E/S AZORA CARMONA 'GUILLENA"														
Parcela Proyecto	Titular	Datos de la parcela					Conductores		Apoyos			Ocup. Temp. (m²)	Servidumbre Acceso (m²)	Uso s/catastro
		Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.	Ref. Catastral	Vuelo (ml)	Serv. Vuelo (m²)	Ud.	Nº	Sup. Ocup. (m²)			
1	GOMEZ CABRERA MANUEL, HEREDEROS DE GOMEZ CABRERA JOSE LUIS	BURGUILLOS	LOS BODEGONES	1	33	11019A00100033	55	825	1	01	102	1355	6	Agrario
2	AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS	BURGUILLOS	VARIOS	1	9006	11019A00109006	10	150	-	-	-	-	-	Agrario
3	HEREDEROS DE CABRERA PUCHE ENCARNACION	ALCALÁ DEL RÍO	SAN IGNACIO	1	34	11005A00100034	1169	29271	3	02, 03 Y 05	519	10072	6613	Agrario
4	FERNANDEZ BLANCO SEVERINO ANTONIO, HEREDEROS DE CABRERA PUCHE MARIA JESUS, FERNANDEZ BLANCO RAFAEL, FERNANDEZ BLANCO PILAR ANA, FERNANDEZ BLANCO MARIANA	ALCALÁ DEL RÍO	SAN IGNACIO	1	6	11005A00100006	90	2128	1	04	151	646	15	Agrario
5	CABRERA PUCHE RAFAEL, HEREDEROS DE CABRERA PUCHE ENCARNACION, GOMEZ CABRERA MARIA DEL MAR, HEREDEROS DE CABRERA PUCHE MANUEL, HEREDEROS DE FERNANDEZ CABRERA RAFAEL	ALCALÁ DEL RÍO	CUARTO MALO	1	25	11005A00100025	11	384	-	-	-	-	-	Agrario
6	GOMEZ CABRERA MANUEL, HEREDEROS DE GOMEZ CABRERA JOSE LUIS	BURGUILLOS	LAS CARDONAS	1	40	11019A00100040	-	-	-	-	-	-	118	Agrario
7	HEREDEROS DE CABRERA PUCHE ENCARNACION	ALCALÁ DEL RÍO	SAN IGNACIO	1	5	11005A00100005	364	9248	1	06	296	4813	1155	Agrario
8	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	ALCALÁ DEL RÍO	BALDIOS	1	9006	11005A00109006	14	302	-	-	-	-	31	Agrario
9	HEREDEROS DE CABRERA PUCHE ENCARNACION	ALCALÁ DEL RÍO	BALDIOS	1	39	11005A00100039	157	3163	1	07	296	4210	3	Agrario
10	CABRERA PUCHE RAFAEL	ALCALÁ DEL RÍO	BALDIOS	1	2	11005A00100002	94	1857	-	-	-	230	2050	Agrario
11	CABRERA PUCHE RAFAEL	ALCALÁ DEL RÍO	BALDIOS	1	78	11005A00100078	191	3817	1	08	111	1990	1357	Agrario
12	JUNTA DE ANDALUCIA	ALCALÁ DEL RÍO	CR. BURGUILLOS-CASTI	1	9001	11005A00109001	40	1314	-	-	-	100	-	Agrario
13	CABRERA PUCHE RAFAEL	ALCALÁ DEL RÍO	BALDIOS	1	36	11005A00100036	93	2993	-	-	-	100	-	Agrario
14	CABRERA PUCHE RAFAEL	ALCALÁ DEL RÍO	BALDIOS	1	38	11005A00100038	250	5739	1	09	138	2567	1326	Agrario
15	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	ALCALÁ DEL RÍO	BALDIOS	1	9007	11005A00109007	-	38	-	-	-	-	-	Agrario
16	CABRERA PUCHE RAFAEL	ALCALÁ DEL RÍO	BALDIOS	1	37	11005A00100037	-	1	-	-	-	-	-	Agrario
17	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	ALCALÁ DEL RÍO	BALDIOS	1	9008	11005A00109008	72	1156	-	-	-	-	32	Agrario
18	CABRERA PUCHE RAFAEL	ALCALÁ DEL RÍO	BALDIOS	1	3	11005A00100003	-	1203	-	-	-	-	1769	Agrario
19	CABRERA PUCHE RAFAEL	BURGUILLOS	LAS CARDONAS	1	1	11019A00100001	-	-	-	-	-	-	10	Agrario
20	BABOR CALDAS Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	VALDE P.	23	1	11027A02300001	471	9181	2	10 y 11	149	2763	2078	Agrario
21	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	VARIOS	23	9002	11027A02309002	18	326	-	-	-	-	51	Agrario

